

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/12/4027



Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-ENER-2012, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan Gas L.P. o Gas Natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado."

México, D.F., a 03 de diciembre de 2012.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-ENER-2012, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan Gas L.P. o Gas Natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de Alto Impacto, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 16 de noviembre de 2012.

Recibido el anteproyecto y el formulario de la MIR correspondiente, la COFEMER ha llevado a cabo el análisis de la información presentada por la SENER, con el objeto de determinar si éste se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en el análisis mencionado, esta Comisión observa que en el formulario de la MIR se invoca el supuesto previsto en la fracción II del artículo 3 del ACR, el cual establece que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

En ese sentido, esa Secretaría ha señalado en el formulario de la MIR, la siguiente información y justificación a propósito de la fracción II del artículo 3 del ACR:

"1) La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, establece: Título segundo. De la Planeación Capítulo Segundo. Del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Artículo 7. El programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:... VII. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética. ...2) Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía (PRONASE), emitido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, establece: Objetivo 3. Incrementar la eficiencia del parque de equipos del hogar e inmuebles Estrategia 3.1. Mejorar la eficiencia de los equipos que ingresan al parque Línea de acción 3.1.3 Continuar con la homologación de normas

¹ www.cofemermir.gob.mx



existentes. Descripción: Reducir el consumo de energía en equipos del hogar y de inmuebles a través de la homologación de las normas de eficiencia con estándares internacionales y los avances tecnológicos. Detalle de la línea de acción.- La acción consiste en mantener el proceso de actualización para la vigencia de las normas de eficiencia energética sobre equipos del hogar y de inmuebles. Será necesario dar seguimiento al desarrollo tecnológico para mantener las normas de eficiencia energética de equipos actualizadas y alineadas con los estándares internacionales. 3) Estrategia Nacional de Energía 2012-2026 Objetivo 3. Incrementar los niveles de eficiencia en el consumo de energía de todos los sectores Descripción: El aprovechamiento sustentable de la energía es un objetivo central de los ejes rectores de esta estrategia. Para lograr la visión 2026, es indispensable promover e impulsar acciones dirigidas a incrementar la eficiencia en el consumo de energía de todos los sectores del país. En este sentido, se han identificado áreas de oportunidad en materia de ahorro de energía que permitirá evitar la generación ineficiente de energía”.

Al respecto, esta Comisión coincide con la SENER en el sentido de que con la emisión de la regulación propuesta, esa Dependencia cumple la obligación establecida en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE), la que prevé en su Capítulo Segundo, Artículo, 7, fracción VII, que mediante el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE) 2009-2012, se incluirá como parte de las estrategias, objetivos, acciones y metas del mismo, la de establecer un programa de normalización para la eficiencia energética.

En seguimiento a lo anterior, el PRONASE fue aprobado mediante Decreto presidencial, con fecha 27 de noviembre de 2009, en el que se prevé como uno de sus objetivos incrementar la eficiencia del parque de equipos del hogar e inmuebles y como línea de acción continuar con la homologación de las normas existentes.

"Estrategia 3.1

Mejorar la eficiencia de los equipos que ingresan al parque.

Línea de acción 3.1.1 Implementar programa y campaña de certificación y distintivo de equipos

Descripción: Reducir el consumo de energía en equipos del hogar y de inmuebles a través del fomento de compra de equipos eficientes.

Detalle de la línea de acción:

La acción consta en lanzar un programa y campaña de certificación y distintivo de equipos eficientes en el 2011. Según el artículo 31 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la Comisión Nacional de Uso Eficiente de Energía (CONUEE) otorgará un distintivo para productos que hayan sido certificados como eficientes, de acuerdo con las metodologías que la del distintivo que otorgará la CONUEE.

[..]

Línea de acción 3.1.3 Continuar con la homologación de normas existentes

Descripción:

Reducir el consumo de energía en equipos del hogar y de inmuebles a través de la homologación de las normas de eficiencia con los estándares internacionales y los avances tecnológicos.

Detalle de la línea de acción:

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



La acción consiste en mantener el proceso de actualización para la vigencia de las normas de eficiencia energética sobre equipos del hogar y de inmuebles. Será necesario dar seguimiento al desarrollo tecnológico para mantener las normas de eficiencia energética de equipos actualizadas y alineadas con los estándares internacionales."

Finalmente, este Órgano Desconcentrado, toma en cuenta que el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana forma parte del *Programa Nacional de Normalización 2012*², publicado en el DOF, el día 13 de abril del presente año.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su respectiva MIR, quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 9 fracción XXXI y último párrafo, y 10 fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; y Artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

No se omite señalar que el presente oficio se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LFPA y el artículo 1, del *Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2012*, publicado en el DOF el 03 de abril de 2012.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director


LIC. ÓSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ

² *Aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos. Especificaciones y métodos de prueba.*

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal y posteriormente sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEDG-2002, "Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural.- Especificaciones y métodos de prueba", mejorando las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad referidas, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus propiedades en el uso de dichos productos, estableciendo diferencias importantes en relación a los que utilizan Gas Natural, eliminando así condiciones de riesgo para la población y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.